

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-17/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las trece horas del día veinte de abril de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Directores Propietarios; actuando como Director Propietario Ing. José León Bonilla Bonilla, en ausencia del titular; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Dr. René Antonio Rivera Magaña, Director Propietario.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Presidencia.
4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 4.1 Suspensión de Plazos Contractuales por Emergencia COVID-19
 - 4.2 Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil, MB-03-2020 "Implementación del proyecto banca por internet para el BFA"
 - 4.3 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa No. 04-2020 denominada "Servicios de asistencia y soporte técnico al almacenamiento y servidor de respaldo del sitio de contingencia"
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Aprobación de solicitudes de crédito
6. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 6.1 Informe de Gestión de riesgo Crediticio al 31 de marzo 2020
 - 6.2 Informe de Gestión de riesgo de Liquidez al 31 de marzo 2020
 - 6.3 Informe de Gestión de Riesgo Operacional al 31 de marzo 2020
 - 6.4 Aprobaciones por Nivel de Resolución de enero a marzo 2020
7. Gerencia de Finanzas:
 - 7.1 Notas a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020
 - 7.2 Informe financiero trimestral al 31 de marzo de 2020
8. Gerencia de Auditoría Interna:
 - 8.1 Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de GAI, período de enero a marzo 2020.
 - 8.2 Resumen de Informes de Auditoría Interna del primer trimestre 2020
9. Secretaría Corporativa:
 - 9.1 Informe sobre aspectos más importantes conocidos por los Comités de Junta de Directores.
10. Varios:
 - 10.1 Solicitud de Modificación Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y Art. 25 del Código de Corporativo del BFA, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", dada la declaratoria de emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y Gobierno Central, por medio del Decreto Legislativo 593 del 14 marzo 2020 y Decreto Ejecutivo 19 del 13 de abril del corriente año; a fin de contener la propagación de la pandemia COVID-19 y que limitan la movilización física de todos los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-16/2020 del 13 de abril de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE LA PRESIDENCIA

4. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL- UACI

4.1 SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES POR EMERGENCIA COVID-19

La Jefe de la UACI presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que el titular de la Institución, previa opinión del Administrador de Contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de esta (...) En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la Institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante (...) En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, este deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. Dicha suspensión deberá ser incorporada en el registro.

El Artículo 9 del Decreto 593 publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, y aprobado por la Asamblea Legislativa que se refiere a "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", establece: "Suspéndase por el plazo de 30 días, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en que se encuentren, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto. No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco

penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto (...)". Dicho decreto en su Art. 15 expresa "El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y tendrá una vigencia de 30 días".

El artículo 1 del Decreto Legislativo 631, publicado en el Diario Oficial número 77 tomo 427 de fecha 16 de abril del presente año, establece prórroga al Decreto Legislativo 593 por quince días, cuyo plazo vencerá el 1 de mayo de 2020.

El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 19, emitido por el Ministro de Salud, y publicado en el Diario Oficial N° 74 del tomo 427 de fecha 13 de abril de 2020, establece: "El presente decreto tiene por objeto declarar el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19. Por lo cual se adoptan las medidas sanitarias siguientes: a) toda la población deberá mantener resguardo domiciliario obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por este decreto".

El artículo 2 del decreto mencionado establece las personas que pueden circular, dentro de las cuales no se encuentra contempladas las empresas de construcción ni supervisión de obras. Además, en su Art. 17 expresa "El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su vigencia será de quince días a partir de su publicación".

4.2 APROBACIÓN DE INICIO DE PROCESO EN EL MERCADO BURSÁTIL, MB-03-2020 "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO BANCA POR INTERNET PARA EL BFA".

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de Aprobación de inicio de proceso en el Mercado Bursátil MB 03-2020 "Implementación del proyecto banca por internet para el BFA".

MARCO LEGAL

El artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: quedan sujetos a la presente Ley: e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, los cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.

El artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios establece que las bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la ley. En las bolsas podrá negociarse: a) productos y servicios, b) contratos de transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la ley, c) títulos que representen, constituyan o concedan derechos sobre tales bienes, a excepción de aquellos que son negociados en el mercado de valores.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.8 se establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar el inicio del proceso por medio del mercado bursátil cuando el monto sea igual o superior a seiscientos salarios mínimos

4.3 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 04-2020 DENOMINADA “SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO AL ALMACENAMIENTO Y SERVIDOR DE RESPALDO DEL SITIO DE CONTINGENCIA”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 04-2020.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su literal c) “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal “c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios Suplente presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

6. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL

6.1 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO AL 31 DE MARZO 2020

El Gerente de Riesgo Integral presentó informe sobre la Gestión de Riesgo de Crédito al 31 de marzo 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 8 literal f) de las Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NRP-20), establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: “Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales (...)”

El Art. 16 de la Normas para la Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración (NPB4-49), establece: “(...) Los resultados de los análisis deben ser puestos a consideración del Comité de Riesgos o de la Junta Directiva para que tome las medidas pertinentes, refiriéndose al monitoreo del riesgo crediticio.”

6.2 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ AL 31 DE MARZO 2020

El Gerente de Riesgo Integral presentó informe de gestión de riesgo de liquidez al 31 de marzo 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 6, literal c), de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez NRP-05, establece como función del Comité de Riesgos: “Reportar a la Junta Directiva al menos trimestralmente sobre la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, los cambios sustanciales de tal exposición, su evolución en el tiempo, las principales medida correctivas adoptadas, el cumplimiento de límites, los resultados las pruebas de tensión y de cualquier otro aspecto relacionado con las políticas y procedimientos aprobados.”

6.3 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL

El Gerente de Riesgo Integral presentó Informe de Gestión de Riesgo Operacional al 31 de marzo de 2020.

MARCO LEGAL

El literal f) del Art. 8 de las “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras NRP-20” establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: “Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales (...)”

6.4 APROBACIONES POR NIVEL DE RESOLUCIÓN DE ENERO A MARZO 2020

El Gerente de Riesgo Integral presentó informe sobre las aprobaciones por nivel de resolución de enero a marzo 2020.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la ley del BFA en su literal a) señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco

El Art. 12. de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo señala: La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.

7. GERENCIA DE FINANZAS:

7.1 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO DE 2020.

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 4 de las “Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017)”, establece que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismos y describe los modelos de notas de obligatorio cumplimiento.

El artículo 7 de las “Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018)”, expresan que los estados financieros referidos al 31 de marzo, deberán publicarse a más tardar en el mes siguiente.

ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-5/2020 del 17 de abril de 2020, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores los estados financieros y sus notas al 31 de marzo de 2020.

RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas, presentó a la Junta de Directores los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, con sus respectivas notas, explicando que han sido preparadas de acuerdo a la Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-017) y Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018).

Informó que los Estados Financieros y sus notas al 31 de marzo de 2020, se remiten cinco días hábiles antes de la publicación a la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Gerente de Finanzas, manifestó que los Estados Financieros y sus Notas deberán publicarse en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de abril de 2020, después que hayan sido conocidas por la Junta de Directores.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomienda a la Junta de Directores:

- a) Autorizar que los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, con sus respectivas notas sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 30 de abril de 2020.
- b) Que la administración Superior remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de la resolución.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-136/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, con sus respectivas notas.
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas.

RESUELVE: a) Autorizar que los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, con sus respectivas notas sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 30 de abril de 2020, y b) Que la administración Superior remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta resolución.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

7.2 INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 2020.

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

Las "Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)", establecen que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el gerente general o director ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.

ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-5/2020 de fecha 17 de abril de 2020, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores, el Informe Financiero Trimestral al 31 de marzo de 2020.

RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas en cumplimiento a las referidas normas, presentó para el conocimiento y aprobación de la Junta de Directores el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2020.

Expuso detalladamente el contenido del Informe Financiero Trimestral, haciéndoles del conocimiento que se ha preparado conforme a los aspectos definidos en la NPB4-38.

Además, mencionó que, para dar cumplimiento a las disposiciones generales de divulgación del informe financiero trimestral, deberá estar disponible para el público en todos los centros de servicio en forma impresa y en formato electrónico a través de la página web del BFA, a más tardar el 30 de abril de 2020.

Mencionó que el informe que se presentó en esta ocasión y los correspondientes estados financieros con sus respectivas notas, se remitirán a la SSF, firmados por los miembros propietarios de la Junta de Directores y el Gerente General.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomendó a la Junta de Directores aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2020 y autorizar su respectiva divulgación.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-137/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral La recomendación del Comité de Auditoría.
- ii. Las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)
- iii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas

RESUELVE: Aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de marzo de 2020 y autorizar su respectiva divulgación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8. GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA:

8.1 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE GAI, PERÍODO DE ENERO A MARZO 2020

El Gerente Auditoría Interna Suplente presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), vigentes a partir del 3/4/2017, emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el artículo 18 establece que: "El Auditor Interno debe remitir en forma trimestral a la Superintendencia, dentro de los treinta días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, cronograma de trabajos previstos y realizados; y
- b) Resumen de los informes de auditoría emitidos en el período, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:

- i. Referencia o código, nombre de informe, fecha de emisión y distribución del mismo;
- ii. Objetivos y alcance;
- iii. Principales hallazgos, identificando la condición, las causas y efectos, así como medidas recomendadas;
- iv. Hallazgos pendientes de resolución y en proceso, que incluya, la condición, fecha del hallazgo, acciones implementadas o proyectadas, responsable y fecha prevista para solución; y
- v. Observaciones de los informes emitidos por la Superintendencia y por los auditores externos”.

8.2 RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL PRIMER TRIMESTRE 2020

El Gerente de Auditoría Interna Suplente presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), vigentes a partir del 3/4/2017, emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su artículo 17 establece que “Los informes de auditoría interna se presentarán primeramente a los funcionarios encargados de las áreas evaluadas para obtener los planes de acción y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que hubiese lugar; estos informes deberán ser presentados al Comité de Auditoría y trimestralmente a la Junta Directiva, para su conocimiento”.

9. SECRETARÍA CORPORATIVA:

9.1 INFORME SOBRE ASPECTOS MÁS IMPORTANTES CONOCIDOS POR LOS COMITÉS DE JUNTA DE DIRECTORES.

El Secretario Corporativo presentó los aspectos más importantes conocidos por los comités de Junta de Directores del Banco, durante el periodo de julio a diciembre de 2019.

MARCO LEGAL

El Art. 20 inciso 3° de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo NRP-17, establece: "Un resumen de los aspectos más importantes sobre los cuales ha conocido y tomado decisión cada Comité de Junta Directiva y de Apoyo, deberá quedar asentado en el acta de la sesión que celebre la Junta Directiva en el semestre posterior. Asimismo, se deberá incluir las fechas en que se han presentado los informes correspondientes y los acuerdos tomados por la Junta Directiva".

10. VARIOS:

10.1 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POLÍTICA TEMPORAL PARA CLIENTES AFECTADOS POR PANDEMIA COVID-19

El Jefe de la Unidad de Recuperación a solicitud del Presidente del Banco, presentó propuesta de modificación a la Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19.

MARCO LEGAL

El Art. 19 Literal a) de la Ley del BFA, establece que es facultad de la Junta de Directores “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

Por medio del Decreto Legislativo N° 593, publicado en el Diario Oficial Número 52 del 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa decretó “Estado de Emergencia de la Pandemia por el COVID-19”.

Las Normas Técnicas Temporales para el Otorgamiento de Créditos, en su Art. 1 establecen que el objeto de dichas normas técnicas es enfrentar la emergencia derivada por el COVID-19, para que las entidades dispongan de mayores recursos para el otorgamiento de créditos productivos, a través de incentivos para lo cual se establecen disposiciones temporales en el cálculo del requerimiento de la reserva de liquidez.

El Artículo 30 del Código de Gobierno Corporativo, establece que dentro de las facultades de la Junta de Directores se encuentra “Aprobar los reglamentos, políticas y todo documento que por ley o disposición de entes externos le correspondan (...)”.

Asimismo, el Art. 26 del Código de Gobierno Corporativo del BFA, establece en su literal b) “En caso existan temas fuera de las agendas de los comités de Junta de Directores o de Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del Banco para ser incorporados en Agenda”.

Por su parte, la Política de Gestión Documental del BFA, en su numeral 6.1.2 establece que es responsabilidad de la Junta de Directores: “Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente”.

En este estado se cerró la sesión a las diecisiete horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Actuando como Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO
- ❖ EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE GAI, PERÍODO DE ENERO A MARZO 2020.
- ❖ RESUMEN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL PRIMER TRIMESTRE 2020
- ❖ INFORME SOBRE ASPECTOS MÁS IMPORTANTES CONOCIDOS POR LOS COMITÉS DE JUNTA DE DIRECTORES.

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES